SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Unidos para servir.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 071-2020-GG-SBCH

Chiclayo, 08 de Septiembre del 2020

VISTO:

El Informe N° 318-2020/SBCH/URRHH, de fecha 01 de septiembre del 2020, que contiene el expediente administrativo sobre Cese por límite de edad del servidor Guillermo Adams Cumpa.

CONSIDERANDO:

Como es de conocimiento, mediante Decreto Legislativo N° 1411, se reguló la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, teniendo como finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado.

De conformidad a lo dispuesto en el Informe N° 318-2020-SBCH/RRHH, la Unidad de Recursos Humanos, ha informado que con fecha 08 de septiembre del 2020 el señor Guillermo Adams Cumpa cumple 70 años de edad y como consecuencia de ello debe disponerse el cese laboral por límite de edad del referido servidor.

Es importante indicar que si bien es cierto nuestro régimen laboral es el de la actividad privada, no es menos cierto que los trabajadores sujetos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, como es el caso, se rigen bajo dichas normas.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35° inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 186° inciso a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen el cese definitivo por cumplir 70 años de edad, como una de las causales de término de la carrera administrativa.

Por su parte el artículo 183° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

De lo antes expuesto, y conforme lo tiene indicado la Unidad de Recursos Humanos, corresponde emitir el acto resolutivo por parte de la máxima autoridad administrativa, disponiendo el cese por límite de edad del servidor Guillermo Adams Cumpa.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

11 SET. 2020

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Unidos para servir.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 071-2020-GG-SBCH

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la facultad conferida en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 022-2020-P-SBCH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR, por límite de edad, al servidor público nombrado **GUILLERMO ADAMS CUMPA**, a partir del 09 de septiembre del 2020, en el cargo de Técnico Administrativo II, con Nivel STA de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR las gracias al Señor **GUILLERMO ADAMS CUMPA** por los servicios que ha prestado en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y al Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos realice la liquidación de beneficios sociales que por Ley le corresponde.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al servidor público en mención y a las instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO
Ricardo Alfonso Romero Rentería
GERENTE GENERAL

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO
Que la presente es fiel copia del original que tengo a la vista.

11 SET. 2020